



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Las modificaciones incorporadas a la **modificación de la normativa de la Revisión y Adaptación a la LOUA del PGOU de El Ejido**, consisten en lo siguiente:

- **Modificación Art 3.2.9.2.d, quedando redactado del siguiente modo:**

*“Obtención de la licencia de **actividad**, si así lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate. La licencia de **actividad** podrá tramitarse paralelamente a la de obras”.*

- **Modificación Art. Art.3.2.24.2. quedando redactado del siguiente modo:**

Las actividades ocasionales en locales no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 195/2007 de 26 de junio, previa presentación de la documentación siguiente.

- Solicitud de la actividad o espectáculo a desarrollar 30 días antes de la celebración del mismo, indicando lugar, día y hora de la celebración.*
 - Período de vigencia de la actividad que se solicita.*
 - Persona titular y empresa o entidad organizadora, con sus datos identificativos.*
 - Denominación de la actividad según nomenclátor.*
 - Proyecto técnico, visado. Se justificará que el establecimiento proyectado cumple las condiciones mínimas técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, así como prevención de riesgos laborales, y se ajusta a las disposiciones establecidas sobre protección de incendios.*
 - Para la licencia de apertura y funcionamiento, con una antelación de 2 días hábiles a la celebración de espectáculo se aportará la siguiente:*
 - *Certificado de seguridad y solidez debidamente visado, en el que se indique que el establecimiento cumple la normativa ambiental de aplicación, que reúne las condiciones mínimas técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y se ajusta a las disposiciones establecidas sobre protección contra incendios. Se certificará igualmente que el montaje se ha realizado conforme a las prescripciones del proyecto autorizado. Ficha técnica descriptiva de electricidad o documento que la sustituya. Copia del seguro de responsabilidad civil. Justificación del abono de las tasas municipales y/o de ocupación de terrenos municipales si es el caso.*
- *En el caso de un espectáculo público o actividad recreativa ocasional a celebrar en espacios de aforo indeterminado, se estará a lo dispuesto a lo previsto expresamente en Decreto 195/2007.*

*** Art.3. 2.33. , se añade lo siguiente:**

- Fotografías de fachada, patio, interior y terrazas.*

- **Art.5.2.3.3., se añade lo siguiente:**

Estas ampliaciones podrán realizarse aunque se encuentren edificaciones a menos de 100 mts de distancia.

- **Art.8.3.21., se añade un nuevo apartado:**

3. Dentro de la parcela mínima exigible en cada una de las actividades se establecerá la zona de actuación de las mismas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

*** Art.8.4.4. 2., se modifica en el siguiente sentido:**

b). -**C.R.3:** resto de caminos.....

3: -Salvo que la normativa específica de aplicación a la carretera establezca mayores limitaciones, las distancias para la implantación de usos y actividades, medidas desde la arista exterior de la explanación, a excepción de los caminos rurales (C.R.) que serán medidas a los ejes de la vía de comunicación, serán las siguientes:.....

.....En los caminos rurales no podrán considerarse, a efectos de las limitaciones establecidas, una distancia de la arista exterior de la explanación al eje del camino inferior a 3,00 mts a excepción de los C.R-3: ni en las carreteras una distancia inferior a 5 mts.

Art.9.4.3., quedando redactado del siguiente modo:

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantas se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos tanto funcional como económicamente, siempre que la superficie destinada a estos usos no supere el 30% de la superficie construida total, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación.

En el caso de las parcelas dotacionales privadas, además de los usos anteriores, se podrá instalar los usos docente, administrativa y comercial, que coadyuven a los fines dotacionales previstos tanto funcional como económicamente, siempre que la superficie destinada a estos usos no supere el 30% de la superficie construida total.

En el Centro Integral de Mercancías, como equipamiento privado, se podrán instalar los usos industrial y comercial que coadyuven a los fines dotacionales previstos tanto funcional como económicamente, siempre que la superficie destinada a estos usos no supere el 20% de la superficie construida total.

• **Art.9.4.10.7. se modifica en lo siguiente:**

Los locales destinados a locutorios telefónicos públicos, deberán disponer de una zona de espera mínima a 100m2 que se incrementará en 10m2 por cada teléfono a partir de 10 teléfonos instalados. *Se excluyen zonas de paso, cabinas, aseos y control.*

• **Art.8.3.28.2, se modifica en lo siguiente:**

.....y serán autorizadas conjuntamente con aquella. *En este caso,, para la autorización de la planta de tratamiento de áridos y la cantera será de aplicación sólo las condiciones específicas contempladas para las canteras.*

El Ejido, 22 de julio de 2009
EL JEFE DEL AREA DE URBANISMO

FDO: BERNARDO ARCOS FORNIELES